

**Como participante en los planes de seguro de Medicaid y de Medicare, esta institución se compromete a proteger y promover cada uno de los siguientes derechos:**

32. A ser informado de sus derechos antes de proporcionar o descontinuar la atención médica del paciente, en la medida que sea posible;
33. A establecer un procedimiento de quejas y a informar a los pacientes de la persona que deben contactar para presentar una queja;
34. A participar en el desarrollo y la implementación del plan de atención médica de uno mismo;
35. A tomar decisiones con conocimiento con respecto a la atención médica de uno mismo;
36. A formular instrucciones por adelantado;
37. A que se le notifique oportunamente a un familiar o a un representante de su elección sobre su ingreso;
38. A privacidad personal;
39. A recibir atención médica en un entorno seguro;
40. A verse libre de hostigamiento; abuso físico o mental, abuso mental o castigo corporal;
41. A la confidencialidad de la información del historial clínico de uno mismo;
42. A tener acceso a la información contenida en el historial clínico de uno mismo en un plazo de tiempo razonable;
43. A verse libre de ataduras físicas o reclusión que sean impuestas por parte del personal como medio de coerción, disciplina, por conveniencia o como represalia.
44. A que el personal capacitado implemente las medidas de restricción o de reclusión de una manera segura.
45. La ley federal dispone que los consumidores tienen derecho a tener acceso a recibir el tratamiento médico que sea razonable, sin que se tenga en cuenta su raza, sus creencias religiosas, su estado civil, su origen nacional, su discapacidad o su edad.
46. A recibir o a rechazar las visitas que usted elija y a que se le informe sobre cualquier restricción o limitación clínica a ese respecto. Para poder proteger su privacidad, sus derechos y tanto su seguridad como la seguridad de otros, la instalación puede restringir la duración de las visitas y el lugar donde se realizan.

Para más información comuníquese al:

**Missouri Department  
of Mental Health**  
Office of Constituent Services  
1706 E. Elm, P.O. Box 687  
Jefferson City, MO 65102

800-364-9687  
573-751-8088

El Departamento de Salud Mental no niega empleo o servicios debido a la raza, sexo, religión, credo, estado civil, origen nacional, discapacidad o edad del solicitante o empleado.

**MISSOURI DEPARTMENT OF  
MENTAL  
HEALTH**



**Resumen de  
los derechos  
de los  
consumidores  
en  
instalaciones  
operadas por  
el Estado**

**Los consumidores de los servicios del Departamento de Salud Mental tienen derecho, según la ley del estado de Misuri, a los siguientes derechos, sin restricciones:**

1. A ser tratados como seres humanos;
2. En la medida en que se encuentren disponibles las instalaciones, el equipo y el personal, a recibir atención médica y tratamiento de acuerdo a las normas más exigentes de la práctica médica;
3. A alojamiento seguro y salubre;
4. A no participar en tareas sin valor terapéutico;
5. A asistir o a no asistir a servicios religiosos;
6. A recibir evaluación inmediata, atención, tratamiento, habilitación o rehabilitación, según se le informó a la persona y en la medida en que la persona tenga la capacidad para entenderlo;
7. A ser tratado con dignidad y como un ser humano;
8. A no estar sujeto a investigación de carácter experimental sin el previo consentimiento con conocimiento y por escrito de uno de los padres, en caso de un menor, o de un tutor legal; con la salvedad de que ningún paciente internado de manera involuntaria estará sujeto a investigación experimental, excepto que así lo dispongan las leyes;
9. A decidir no participar o retirarse de cualquier investigación en cualquier momento por cualquier motivo;
10. A tener acceso a ser evaluado por un médico particular con cargos pagados por usted mismo;
11. A ser evaluado, tratado y habilitado en el entorno menos restrictivo;
12. A no estar sujeto a ningún tratamiento peligroso o procedimiento quirúrgico, a no ser que la persona o el padre o tutor legal lo consientan; o a no ser que dicho tratamiento o procedimiento quirúrgico sea ordenado por el tribunal competente;
13. En el caso de tratamiento peligroso o procedimiento quirúrgico irreversible, a tener, si así se solicita, una revisión imparcial, antes de que se lleve a cabo el procedimiento, con la salvedad de aquellos procedimientos de emergencia que sean necesarios para preservar la vida;
14. A una dieta nutritiva, variada y bien balanceada; y
15. A estar exento de cualquier maltrato verbal, físico o abuso sexual.

**La ley de Misuri le da a los consumidores los siguientes derechos, los cuales PUEDEN estar restringidos por cuestiones de seguridad y por motivos terapéuticos:**

16. (\*) A usar su propia ropa y a tener y usar sus efectos personales;
17. A tener y a que se le permita gastar una cantidad razonable de su propio dinero para gastos de cafetería o pequeñas compras;
18. (\*) A comunicarse mediante correo sellado o de cualquier otra manera con personas, entre las que se incluyen agencias dentro y fuera de las instalaciones;
19. A recibir las visitas que uno mismo elija durante horas razonables;
20. (\*) A tener acceso razonable a una caseta telefónica para hacer y recibir llamadas confidenciales;
21. A tener acceso a sus propios los informes médicos y de salud mental;
22. A tener la posibilidad de hacer ejercicio físico y disfrutar de esparcimiento en el exterior; y
23. A tener acceso rápido y razonable a periódicos y revistas actuales y a programas de radio y televisión.

Nota: Aquellos personas que hayan sido internadas conforme a las Secciones 552.040, 632.484, 632.489 y 632.495 de la Modificación de las Leyes del Estado de Misuri (RSMo) no tendrán derecho a los numerales marcados con asterisco (\*), a no ser que el director de la instalación determine que estos derechos son necesarios para el cuidado, tratamiento, habilitación y rehabilitación terapéuticas de la persona.

**Los hospitales psiquiátricos acreditados por la Comisión Conjunta de Acreditación de Organizaciones de Atención Médica (JCAHO, por sus siglas en inglés) deberán cerciorarse de acatar las siguientes normas al prestar servicio a consumidores:**

24. Dignidad personal y servicios que tratan con consideración y respeto los valores y creencias personales;
25. Proveer información sobre las reglas y reglamentos del hospital concernientes a la conducta de los consumidores;
26. Participación con conocimiento en las decisiones concernientes al tratamiento;
27. Participación en la planificación del tratamiento;
28. Evaluación y manejo del dolor adecuados;
29. Tratamiento personalizado;
30. Privacidad personal y confidencialidad de la información; y
31. Oportunidad para identificar a un sustituto que pueda tomar decisiones si el consumidor no tiene la capacidad para entender el curso del tratamiento propuesto o no se puede comunicar con respecto al tratamiento que forma parte de instrucciones por adelantado.